

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Valledupar de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	RHN-12403X	VSC-00616	11/06/2021	93	22/10/2021	AUTORIZACION TEMPORAL
2	RHN-12402X	VSC-00617	11/06/2021	94	22/10/2021	AUTORIZACION TEMPORAL

Dada en Valledupar, Cesar a los veintisiete (27) días del mes de octubre de 2021.


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
 Coordinadora Punto de Atención Regional Valledupar

República de Colombia



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

RESOLUCIÓN VSC No. 000616 DE 2021

(11 de Junio 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RHN-12403X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 370 del 9 de junio de 2015, y Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 004423 del día 28 de diciembre de 2016, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM concedió la AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE No. **RHN-12403X** a la sociedad T.I.M. CONSTRUCCIONES S.A.S. identificada con NIT No. 900.785.525-8, para la explotación de 3.500 METROS CÚBICOS (M³) de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, en un área de 25 HECTÁREAS (HAS) + 643 METROS CUADRADOS (M²), localizada en la jurisdicción del Municipio de ALGARROBO, Departamento de MAGDALENA, con destino para la “CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN MANTENIMIENTO Y MEJORAS DE LAS VIAS DEL MUNICIPIO DE ALGARROBO”, por un término de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019 a partir del día 09 de febrero de 2017, fecha en la cual fue inscrita en el Registro Minero Nacional-RMN.

De conformidad con el Decreto 1073 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía" se emitió CONCEPTO TÉCNICO IMÁGENES SATELITALES COMPARACION MULTITEMPORAL GSC-PARV No. 068 de 10 de septiembre de 2020 acogido por Auto PARV No. 528 de 24 de septiembre de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 075 de 25 de septiembre de 2020, mediante el cual se analizó la COMPARACION MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código N° VSC-CM202004_RHN-12403X-COMP_12 y fecha de elaboración (20-05-2020), con el fin de verificar la actividad minera derivada de la Autorización Temporal No. RHN-12403X donde se concluyó lo siguiente:

(...)

A partir de la revisión y análisis de la COMPARACIÓN MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM-202004-RHN-12403X_COMP_12 y fecha de elaboración 20/05/2020 y teniendo en cuenta la evaluación documental del Expediente N° RHN-12403X, se plantean los siguientes aspectos respecto al estado del título minero:

- La Autorización Temporal se encuentra vencida, desde el 31 de diciembre del 2019.

- NO cuenta con licencia ambiental.

*- Mediante Auto PARV No. 505 del 07 de mayo de 2019 el Punto de Atención Regional Valledupar procedió a: **CONMINAR** a la Sociedad Beneficiaria de la Autorización Temporal No RHN-12403X, abstenerse de realizar cualquier tipo de labores mineras relacionadas con construcción, montaje y/o explotación dentro del área otorgada, hasta tanto cuente con la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente. (...)*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RHN-12403X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

De acuerdo a la anterior y tomando como base las imágenes satelitales en el producto de comparación multitemporal se concluye:

- Al revisar la comparación multitemporal con código No. VSC-CM 202004_ RHN-12403X_ COMP 12 y fecha de elaboración 21 de mayo del 2020 No se evidencian posibles cambios en la cobertura vegetal.

De acuerdo a la anterior y tomando como base las imágenes satelitales en el producto de comparación multitemporal se recomienda lo siguiente:

"(...)

- **Informar** al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM 202004_ RHN-12403X COMP 12, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título RHN-12403X, teniendo en cuenta que a la fecha la autorización temporal se encuentra vencida, No se cuenta con instrumento técnico aprobado – Viabilidad Ambiental.*
- **NO PRIORIZAR** la autorización temporal No RHN-12403X para el desarrollo de LA VISITA DE FISCALIZACIÓN A CAMPO, ni para FISCALIZACION MINERA, toda vez que no se evidenció posibles cambios evidentes en la comparativa multitemporal.*
- **Informar** al área jurídica que la autorización temporal No. RHN-12403X se encuentra vencida desde el 31 de diciembre del 2019. No se evidencia solicitud de prórroga. (...)"*

El componente técnico del Punto de Atención Regional Valledupar evaluó integralmente el expediente de la referencia y profirió el Concepto Técnico PARV No. 014 de 12 de enero de 2021, y cual recomendó y concluyó lo siguiente:

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Autorización Temporal de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 REQUERIR la presentación en la plataforma de AnnA minería del formato básico minero anual del 2019.

3.2 El beneficiario de la Autorización Temporal No. RHN-12403X no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto PARV No. 452 de fecha 28 de septiembre de 2017 respecto presentar el formato básico minero semestral de 2017.

3.3 El beneficiario de la Autorización Temporal No. RHN-12403X no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto PARV No. 322 de fecha 07 de mayo de 2018 respecto presentar el formato básico minero anual de 2017.

3.4 El beneficiario de la Autorización Temporal No. RHN-12403X no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto PARV No. 084 de fecha 21 de enero de 2019 respecto presentar el formato básico minero semestral de 2018.

3.5 El beneficiario de la Autorización Temporal No. RHN-12403X no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto PARV No. 308 del 22 de julio de 2020 respecto presentar el formato básico minero anual del 2018 y el semestral del año 2019.

3.6 El beneficiario de la Autorización Temporal No. RHN-12403X no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto PARV No. 0163 de fecha 04 de mayo de 2017 respecto presentar el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del I trimestre de 2017.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RHN-12403X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

3.7 El beneficiario de la Autorización Temporal No. RHN-12403X no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto PARV No. 452 de fecha 28 de septiembre de 2017 respecto presentar el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del II trimestre de 2017.

3.8 El beneficiario de la Autorización Temporal No. RHN-12403X no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto PARV No. 322 de fecha 07 de mayo de 2018 respecto presentar los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del III y IV trimestre de 2017.

3.9 El beneficiario de la Autorización Temporal No. RHN-12403X no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto PARV No. 322 de fecha 07 de mayo de 2018 respecto presentar el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del I trimestre de 2018.

3.10 El beneficiario de la Autorización Temporal No. RHN-12403X no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto PARV No. 084 de fecha 21 de enero de 2019 respecto presentar los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del II, III y IV trimestre de 2018.

3.11 El beneficiario de la Autorización Temporal No. RHN-12403X no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto PARV No. 308 de fecha 22 de julio de 2020 respecto presentar los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del I, II, III y IV trimestre de 2019.

3.12 A la fecha de elaboración del presente concepto técnico la Autorización temporal No. RHN-12403X terminó su vigencia desde el día 31 de diciembre de 2019.

Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. RHN-12403X causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día."

Mediante Auto PARV No. 019 del 19 de enero de 2021 notificado por Estado Jurídico No. 004 de 20 de enero de 2021, por medio del cual se acogió el Concepto Técnico PARV No. 014 de 12 de enero de 2021, se procedió a:

"REQUERIMIENTOS

1. *Requerir bajo apremio de multa, a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. RHN-12403X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestre del año 2019, con sus respectivos comprobantes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.*
2. *Requerir bajo apremio de multa, a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. RHN-12403X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, presente Formato Básico Minero Anual del 2018. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.*
3. *Requerir bajo apremio de multa, a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. RHN-12403X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, diligencie los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual del año 2019, en la plataforma de AnnAMinería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.*

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RHN-12403X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

3. Conminar a la Sociedad Beneficiaria de la Autorización Temporal No RHN-12403X, abstenerse de realizar cualquier tipo de labores mineras relacionadas con la explotación dentro del área otorgada, hasta tanto cuente con la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente.
4. Informar a la Sociedad Beneficiaria de la Autorización Temporal No RHN-12403X que la Autorización Temporal No. RHN-12403X terminó su vigencia desde el día 31 de diciembre de 2019.
5. Informar que mediante el Auto PARV No. 1063 del 4 de mayo de 2017, notificado por estado jurídico del 15 de mayo de 2017; Auto PARV No. 452 del 28 de septiembre de 2017, notificado por estado jurídico del 29 de septiembre de 2017; Auto PARV No. 322 del 7 de mayo de 2018, notificado por estado jurídico No. 014 del 9 de mayo de 2018; Auto PARV No. 084 del 21 de enero de 2019, notificado por estado jurídico No. 003 del 24 de enero de 2019; le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa al beneficiario de la Autorización Temporal No. RHN-12403X, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 225 del

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RHN-12403X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

10 de julio de 2020.

7. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 014 de 12 de enero de 2021.
8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
9. Notificar el presente acto administrativo conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería.
10. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto."

Mediante radicado No. 20211001065182 del 03 de marzo de 2021, la sociedad T.I.M CONSTRUCCIONES S.A.S., beneficiaria de la Autorización Temporal No.RHN-12401, **RHN-12403X** y RHN-12402X allegó escrito con radicado de Asunto: Prórroga Autorizaciones Temporales - Derecho de Petición:

Placa RHN-12401 Resolución No. 004426 del 28 de diciembre de 2016
Placa RHN-12403X Resolución No. 004423 del 28 de diciembre de 2016
 Placa RHN-12402X Resolución No. 004422 del 28 de diciembre de 2016

Con radicado ANM No. 20219060368061 del 05 de marzo de 2021, se profirió respuesta a la solicitud de Prórroga de las Autorizaciones Temporales RHN-12401, RHN-12403X y RHN-12402X, informándole que: "Se determinó que el estado actual de las mismas se encuentra VENCIDAS, teniendo en cuenta el término de vigencia otorgado; fue hasta el 31 de diciembre de 2019. Así las cosas para que mediara la posibilidad de solicitar la prórroga de las Autorizaciones Temporales antes enunciadas, la sociedad T.I.M CONSTRUCCIONES S.A.S, debió presentar la solicitudes antes de que se venciera el término de vigencia, ósea antes del 31 de diciembre de 2019."

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

De la evaluación del expediente se evidenció que la señora Sandra Ineth Silva Castro, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad T.I.M CONSTRUCCIONES S.A.S beneficiaria de la Autorización Temporal No. RHN-12403X, presentó escrito con radicado No. 20211001065182 del 03 de marzo de 2021, solicitando Prórroga de la vigencia de la Autorización Temporal N° RHN-12403X, otorgada mediante la Resolución No. 004423 del 28 de diciembre de 2016.

Teniendo en cuenta que mediante la Resolución No.004423 del 28 de diciembre de 2016, se concedió la Autorización Temporal No. RHN-12403X, por un término de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019, contados a partir del día 09 de febrero de 2017 fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional – RMN- para la explotación de para la explotación de 3.500 METROS CÚBICOS (M³) de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, en un área de 25 HECTÁREAS (HAS) + 643 METROS CUADRADOS (M²), localizada en la jurisdicción del Municipio de ALGARROBO, Departamento de MAGDALENA, con destino para la "CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN MANTENIMIENTO Y MEJORAS DE LAS VIAS DEL MUNICIPIO DE ALGARROBO", y considerando que la Sociedad beneficiaria debió presentar la solicitud de prórroga antes de que se venciera el término para la cual fue otorga, se tiene que el mismo expiró y que dicha solicitud debió presentarse antes del 31 de diciembre de 2019, y no, con posterioridad a esta fecha el 05 de marzo de 2021, ya que de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 014 de 12 de enero de 2021 en el numeral:

"3.12 A la fecha de elaboración del presente concepto técnico la Autorización temporal No. RHN-12403X terminó su vigencia desde el día 31 de diciembre de 2019."

Determinándose que a la fecha de presentación de la solicitud de prórroga con radicado No. 20211001065182, había perdido vigencia, se encontraba vencida, por lo que la Autoridad Minera procede de conformidad con la Ley, ordenando su terminación por vencimiento del plazo. No sin antes evaluar el cumplimiento de las obligaciones causadas en el transcurso de su vigencia.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RHN-12403X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Al respecto el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. *La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.*
(...)

(Subrayado fuera de texto.)

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

Artículo 1551. *El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.*

Así las cosas, la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera procederá con la declaratoria de Terminación de la Autorización Temporal por pérdida de vigencia.

Por otra parte, es relevante destacar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 y 118 de la Ley 685 de 2001, el beneficiario de la Autorización Temporal debe cumplir con las obligaciones que se hacen exigibles para las Autorizaciones Temporales como son: la presentación de la Licencia Ambiental, Formatos Básicos Mineros y Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías y su pago.

En atención al Concepto Técnico PARV No. 014 de 12 de enero de 2021, acogido en Auto PARV No. 019 del 19 de enero de 2021 notificado por Estado Jurídico No. 004 de 20 de enero de 2021, la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RHN-12403X, ha incumplido con la presentación del acto administrativo que otorga la licencia ambiental o el estado del trámite de la misma concedida por la autoridad ambiental competente, obligación requerida bajo apremio de multa realizada por la autoridad minera a través del AutoPARV No. 0163 del 4 de mayo de 2017 notificado por estado jurídico del 15 de mayo de 2017 y Auto PARV No. 452 del 28 de septiembre de 2017 notificado por estado jurídico del 29 de septiembre de 2017.

Respecto a la presentación de licencia ambiental se observa que la misma corresponde a una obligación contenida en la Resolución No. VCT, que en su artículo cuarto citó:

"(...) ARTÍCULO CUARTO. está obligada a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 del Código de Minas, en lo que se refiere a la obtención de la licencia ambiental, como requisito para la ejecución de la presente Autorización Temporal. (...)"

De esta forma al titular de la Autorización temporal No. le asistía la obligación legal y técnica de la obtención de la Licencia Ambiental, la cual está definida en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015, así:

"(...)
Concepto y alcance de la licencia ambiental. *La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RHN-12403X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental. (...)
[Subrayado y negrilla fuera del texto]

Así las cosas, vemos como si bien no se ha realizado actividades de explotación o extracción del mineral, al titular de la Autorización Temporal No. **RHN-12403X** le asistía la obligación de obtener licencia ambiental para el proyecto a ejecutar, para tal fin es necesario resaltar que la Oficina Jurídica de esta Entidad, en concepto de radicado No. 20173300168201 del 6 de julio de 2017, expresó:

"(...)En este sentido, es claro que las obligaciones que surgen en las Autorizaciones Temporales, tiene soporte en la Ley 685 de 2001 (...) razón por la cual le son aplicables los regímenes sancionatorios contenidos en dichas normativas por la infracción a sus postulados (...) la obligación de obtener o tramitar la licencia ambiental para tomar los materiales de construcción, no solo surge desde el momento en que los beneficiarios de la autorización temporal inician la explotación correspondiente, sino desde que la misma se otorga, pues la Ley presupone la explotación a fin de cumplir con el objeto de su creación.

Por esta razón si la autorización temporal no se está explotando material el deber ser es hacer entrega del área y/o solicite la terminación ante la autoridad minera, pues hasta tanto no exista terminación definitiva se seguirá requiriendo. (...)"

Con lo anterior es claro que la Licencia Ambiental es una obligación que surge desde el otorgamiento de la Autorización, no ligada al momento de la extracción del material de construcción, objeto de la Autorización Temporal, dado que dicho documento técnico ambiental, se encuentra contemplado en la Ley 685 de 2001, como requisito para la obtención de la mencionada Autorización.

Este documento no fue allegado por la sociedad beneficiaria en los términos concedidos para tal efecto por la Autoridad Minera, pese a que se trata de una obligación existente y conocida por el beneficiario de la Autorización Temporal desde el momento en que es otorgada esta, por lo cual resulta pertinente proceder a aplicar la SANCIÓN DE MULTA de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Minas, que dispone:

"Artículo 115. MULTAS. *Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviera de declararla.*

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código."

"Artículo 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RHN-12403X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Adicionalmente, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 -Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, vigente de acuerdo con el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 -Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022-, establece:

"(...) ARTÍCULO 111. Medidas para el fortalecimiento del cumplimiento de obligaciones de los titulares mineros. Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas. (...)"

La anterior disposición fue reglamentada por la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se establecieron "los criterios de graduación de las multas impuestas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros".

Como consecuencia del incumplimiento, se hace necesario imponer multa a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal RHN-12403X de conformidad con lo establecido en la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros". Dicha resolución, en el artículo segundo establece los criterios de Graduación de las Multas, que son Leve, Moderado y Grave.

Corolario de lo anterior se puede establecer, de conformidad con el artículo 3° de la Resolución No 91544, que estos incumplimientos se enmarcan en los siguientes niveles así:

1. Presentación del acto administrativo que otorga la licencia ambiental o el estado del trámite de la misma concedida por la autoridad ambiental competente. **(Grave)**.

Teniendo en cuenta que se trata de una Autorización Temporal otorgada para explotar, se procederá a determinar la multa en virtud de lo establecido en la tabla 6 del artículo 3 - párrafo 1 de la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, el cual establece: "Una vez obtenido el nivel de clasificación por incumplimiento de la obligación minera, esto es, leve, moderado y grave conforme las tablas del 1 al 4, según el caso, se procederá a dar aplicación a las tablas 5 y 6., según corresponda".

Por lo anterior, y teniendo como precedente que la Autorización Temporal No. RHN-12403X se otorgó para la explotación 3.500 METROS CÚBICOS (M³) de materiales de construcción, se procederá entonces a dar aplicación a lo establecido en la tabla 6 de la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, la cual establece la fijación de multa para los títulos mineros y autorizaciones temporales que se encuentran en etapa de explotación, encontrándose la Autorización Temporal dentro del Primer Rango de producción.

De conformidad con los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería a través del Memorando No. 20153330046783 de fecha 27 de febrero de 2015, se determina que el incumplimiento de presentación de del acto administrativo que otorga la licencia ambiental o el estado del trámite de la misma concedida por la autoridad ambiental competente, se califica como una (1) falta **Nivel Grave** en el nivel 1 del Primer Rango de Producción, en el cual se determina un valor de 95 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

Por lo anterior, la MULTA a imponer corresponde a **NOVENTA Y CINCO (95) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES**, para la fecha de ejecutoria de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – **NEGAR** la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. RHN-12403X, solicitada por la señora Sandra Ineth Silva Castro, quien actúa en calidad de representante

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RHN-12403X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

legal de la sociedad T.I.M CONSTRUCCIONES S.A.S, a través de radicado 20211001065182 del 03/03/2021 de conformidad con las razones señaladas en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO.- IMPONER Multa a la sociedad **TIM CONSTRUCCIONES S.A.S.** identificada con NIT No. 900.785.525-8, por valor de **NOVENTA Y CINCO (95) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES** para el momento de ejecutoria del presente acto, por las razones señaladas en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La suma adeudada por concepto de la Multa, deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Para tal efecto deberá obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click otras obligaciones (multas, intereses, entre otras).

Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARAGRAFO SEGUNDO. - Informar a la sociedad **TIM CONSTRUCCIONES S.A.S.**, que, si esta Multa no es cancelada en la presente anualidad, el valor para su pago será indexado.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR la **TERMINACIÓN** de la Autorización Temporal No. **RHN-12403X**, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- a la sociedad **TIM CONSTRUCCIONES S.A.S.** identificada con NIT No. 900.785.525-8, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad beneficiaria, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **RHN-12403X**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO CUARTO. - Vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del beneficiario de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO QUINTO. - Una vez en firme el presente acto administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación de la Autorización, según lo establecido en el Clausulado de la Autorización Temporal No. **RHN-12403X**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos TERCERO y CUARTO del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena –CORPAMAG y a la Alcaldía del municipio de ALGARROBO, Departamento de MAGDALENA. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **TIM CONSTRUCCIONES S.A.S.**, a través de su representante legal o apoderado, en su condición de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RHN-12403X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

beneficiaria de la Autorización Temporal No. **RHN-12403X** de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO DECIMO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Elaboró: Nathalia Orozco Tovar, Abogada PAR Valledupar
Revisó: Indira Paola Carvajal Cuadros, Coordinador (a) PAR VALLEDUPAR
Filtró: Martha Patricia Puerto Guio, Abogada VSCSM
Vo. Bo.: Edwin Norberto Serrano, Coordinador GSC-ZN
Revisó: María Claudia De Arcos-, Abogada VSCSM*



**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR DE LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO,
CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 093

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL Valledupar de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC No.000616 DE 11 DE JUNIO DE 2021 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RHN-12403X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”** la cual fue notificada por aviso a la señora **SANDRA INETH SILVA CASTRO** representante legal de la **Sociedad TIM CONSTRUCCIONES S.A.S** surtida el día 15 julio de 2021 Contra el mencionado acto administrativo no se presentó recurso de reposición, por lo tanto, queda EJECUTORIADA Y EN FIRME, el día dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Dada en Valledupar – Cesar, el día 22 octubre de 2021


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000617 DE 2021

(11 de Junio 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RHN-12402X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 370 del 9 de junio de 2015, y Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 004422 del 28 de diciembre de 2016, se concedió la AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE No. RHN-12402X, a la sociedad T.I.M. CONSTRUCCIONES S.A.S. identificada con NIT No. 900.785.525-8, por un término de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019 contado a partir del día 07 de febrero de 2017 fecha en la cual fue inscrito el citado Acto Administrativo en el Registro Minero Nacional-R.M.N., para la explotación de NUEVE MIL QUINIENTOS METROS CÚBICOS (9.500 M³) de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN destinados para la “CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORAS DE LAS VÍAS DEL MUNICIPIO DE ALGARROBO”, con los siguientes trayectos a intervenir: corregimientos: Loma del Bálsamo, Bellavista, Estación Lleras y las veredas: Las Carreras, Nueva Idea, Rio Mar, La Rosita, cuya área total otorgada de 260,9147 HECTÁREAS (HAS), ubicada en jurisdicción del Municipio de ALGARROBO, Departamento del MAGDALENA.

Mediante Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control PARV No. 084 del 24 de marzo de 2020 acogido por Auto PARV No. 179 de fecha de 23 de junio de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 034 de 23 de junio de 2020, se determinó:

“8. CONCLUSIONES

La autorización temporal de placa No. RHN-12402X con una duración hasta el 31 de diciembre de 2019, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional, el cual se encuentra actualmente vencida.

La inspección de campo se realizó el día 09 de marzo de 2020, de conformidad con la comisión de servicios ordenada por la resolución SGR-C-4168 del 28 de febrero de 2020, en desarrollo de la cual se diligenció la respectiva acta de fiscalización integral suscrita por parte del ingeniero de minas delegado de la autoridad minera, la cual no se encuentra firmada por el beneficiario o su delegado dado que no acompañaron la citada diligencia.

Como resultado de la visita de pudo constatar que la autorización temporal se encuentra sin actividad minera, una vez revisado el expediente minero y los informes de visitas anteriores, no se evidencia la intervención del área por actividades inherentes a la minería por parte del beneficiario de la autorización temporal. Sin embargo, sí se evidenció la intervención del área por parte de terceros.

El beneficiario de la autorización temporal persiste en el incumplimiento de los requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto GSC-ZC No. 0165 del 14 de diciembre de 2017, referentes a: 1) la implementación de la señalización de tipo informativa y 2) el plano de las labores mineras.”

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RHN-12402X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El componente técnico del Punto de Atención Regional Valledupar evaluó integralmente el expediente de la referencia y profirió el Concepto Técnico PARV No. 013 de 12 de enero de 2021, y cual recomendó y concluyó lo siguiente:

"3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Autorización Temporal de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 REQUERIR la presentación en la plataforma de AnnA minería del formato básico minero anual del 2019.

3.2 REQUERIR la presentación del formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al IV trimestre del 2019.

3.3 El beneficiario de la Autorización Temporal No. RHN-12402X no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto PARV No. 328 de fecha 09 de mayo de 2018 respecto presentar los formatos básico minero semestral y anual del 2017.

3.4 El beneficiario de la Autorización Temporal No. RHN-12402X no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto PARV No. 092 de fecha 22 de enero de 2019 respecto presentar el formato básico minero semestral del 2018.

3.5 El beneficiario de la Autorización Temporal No. RHN-12402X no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto PARV No. 004 de fecha 08 de enero de 2020 respecto presentar el formato básico minero semestral del 2019.

3.6 El beneficiario de la Autorización Temporal No. RHN-12402X no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto PARV No. 0147 de fecha 27 de abril de 2017 respecto presentar el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondiente al I trimestre del año 2017.

3.7 El beneficiario de la Autorización Temporal No. RHN-12402X no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto PARV No. 328 de fecha 09 de mayo de 2018 respecto presentar los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2017, así como las del I trimestre de 2018.

3.8 El beneficiario de la Autorización Temporal No. RHN-12402X no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto PARV No. 092 de fecha 22 de enero de 2019 respecto a presentar los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2018.

3.9 El beneficiario de la Autorización Temporal No. RHN-12402X no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en auto PARV No. 004 de fecha 08 de enero de 2020 respecto a presentar los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2019.

3.10 A la fecha de elaboración del presente concepto técnico la Autorización temporal No. RHN-12402X terminó su vigencia desde el día 31 de diciembre de 2019.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Autorización Temporal No. RHN-12402X causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día."

Mediante Auto PARV No. 017 del 19 de enero de 2021 notificado por Estado Jurídico No. 004 de 20 de enero de 2021, por medio del cual se acogió el Concepto Técnico PARV No. 013 de 12 de enero de 2021, se procedió a:

"REQUERIMIENTO

1. Requerir bajo apremio de multa de acuerdo con el artículo 115 de la Ley 685 de 20021. la presentación en la plataforma de AnnAMinería del Formato Básico Minero Anual del 2019, en cumplimiento de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, cuya fecha límite para realizarlo fue el 17 de septiembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RHN-12402X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

2. Requerir bajo causal de terminación, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Resolución No. 004422 del 28 de diciembre de 2016, para que presente el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al IV trimestre del 2019 junto con el comprobante de pago correspondiente, si a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta lo que se expone en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 013 del 12 de enero de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar, que a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: "(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- (...)”, en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero - FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.

Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 013 de 12 de enero de 2021.

4. Informar que mediante del Auto PARV No. 0147 de fecha 27 de abril de 2017 notificado por Estado Jurídico No. 015 de 04 de mayo de 2017, Auto PARV No. 328 de 09 de mayo de 2018 notificado por Estado Jurídico No. 015 de 21 de mayo de 2018, Auto PARV No. 092 de 22 de enero de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 003 de 24 de enero de 2019, y Auto PARV No. 004 de 08 de enero de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 002 de 09 de enero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001."

Mediante radicado No. 20211001065182 del 03 de marzo de 2021, la sociedad T.I.M CONSTRUCCIONES S.A.S., beneficiaria de la Autorización Temporal No.RHN-12401, RHN-12403X y **RHN-12402X** allegó escrito con radicado de Asunto: Prórroga Autorizaciones Temporales - Derecho de Petición:

Placa RHN-12401 Resolución No. 004426 del 28 de diciembre de 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RHN-12402X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Placa RHN-12403X Resolución No. 004423 del 28 de diciembre de 2016

Placa RHN-12402X Resolución No. 004422 del 28 de diciembre de 2016

Con radicado ANM No. 20219060368061 del 05 de marzo de 2021, se profirió respuesta a la solicitud de Prórroga de las Autorizaciones Temporales RHN-12401, RHN-12403X y RHN-12402X, informándole que: *"Se determinó que el estado actual de las mismas se encuentra VENCIDAS, teniendo en cuenta el término de vigencia otorgado; fue hasta el 31 de diciembre de 2019. Así las cosas para que mediara la posibilidad de solicitar la prórroga de las Autorizaciones Temporales antes enunciadas, la sociedad T.I.M CONSTRUCCIONES S.A.S, debió presentar la solicitudes antes de que se venciera el término de vigencia, ósea antes del 31 de diciembre de 2019."*

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

De la evaluación del expediente se evidenció que la señora Sandra Ineth Silva Castro, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad T.I.M CONSTRUCCIONES S.A.S beneficiaria de la Autorización Temporal No. RHN-12402X, presentó escrito con radicado No. 20211001065182 del 03 de marzo de 2021, solicitando Prórroga de la vigencia de la Autorización Temporal N° RHN-12402X, otorgada mediante la Resolución No. 004422 del 28 de diciembre de 2016.

Teniendo en cuenta que mediante la Resolución No.004422 del 28 de diciembre de 2016, se concedió la Autorización Temporal No. RHN-12402X, por un término de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019, contados a partir del día 07 de febrero de 2017 fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional – RMN- para la explotación de NUEVE MIL QUINIENTOS METROS CÚBICOS (9.500 m³) de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN destinados para la "CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORAS DE LAS VÍAS DEL MUNICIPIO DE ALGARROBO", y considerando que la Sociedad beneficiaria debió presentar la solicitud de prórroga antes de que se venciera el término para la cual fue otorga, se tiene que el mismo expiró y que dicha solicitud debió presentarse antes del 31 de diciembre de 2019, y no, con posterioridad a esta fecha el 05 de marzo de 2021, ya que de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 013 de 12 de enero de 2021 en el numeral:

"3.10 La Autorización temporal No. RHN-12402X terminó su vigencia desde el día 31 de diciembre de 2019."

Determinándose que a la fecha de presentación de la solicitud de prórroga con radicado No. 20211001065182, había perdido vigencia, se encontraba vencida, por lo que la Autoridad Minera procede de conformidad con la Ley, ordenando su terminación por vencimiento del plazo. No sin antes evaluar el cumplimiento de las obligaciones causadas en el transcurso de su vigencia.

Al respecto el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.

(...)

(Subrayado fuera de texto.)

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RHN-12402X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Así las cosas, la Agencia Nacional de Minería como Autoridad Minera procederá con la declaratoria de Terminación de la Autorización Temporal por pérdida de vigencia.

Por otra parte, es relevante destacar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 y 118 de la Ley 685 de 2001, el beneficiario de la Autorización Temporal debe cumplir con las obligaciones que se hacen exigibles para las Autorizaciones Temporales como son: la presentación de la Licencia Ambiental, Formatos Básicos Mineros y Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías y su pago.

En atención al Concepto Técnico PARV No. 013 de 12 de enero de 2021, y el Auto PARV No. 017 del 19 de enero de 2021 notificado por Estado Jurídico No. 004 de 20 de enero de 2021, la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RHN-12402X, ha incumplido con la presentación del acto administrativo que otorga la licencia ambiental o el estado del trámite de la misma concedida por la autoridad ambiental competente, obligación requerida bajo apremio de multa realizada por la autoridad minera a través del Auto PARV No. 0147 de fecha 27 de abril de 2017 notificado por Estado Jurídico No. 015 de 04 de mayo de 2017.

Este documento y obligación no fue allegado por la sociedad beneficiaria en los términos concedidos para tal efecto por la Autoridad Minera, por lo cual resulta pertinente proceder a aplicar la SANCIÓN DE MULTA de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Minas, que dispone:

"Artículo 115. MULTAS. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviera de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la indole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código."

"Artículo 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."

Como consecuencia de los incumplimientos, se hace necesario imponer multa a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal RHN-12402X de conformidad con lo establecido en la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros". Dicha resolución, en el artículo segundo establece los criterios de Graduación de las Multas, que son Leve, Moderado y Grave.

Corolario de lo anterior se puede establecer, de conformidad con el artículo 3° Tabla No. 4 de la Resolución No 91544, que estos incumplimientos se enmarcan en los siguientes niveles así:

1. Presentación del acto administrativo que otorga la licencia ambiental o el estado del trámite de la misma concedida por la autoridad ambiental competente. **(Grave)**.

Teniendo en cuenta que se trata de una Autorización Temporal otorgada para explotar, se procederá a determinar la multa en virtud de lo establecido en la tabla 6 del artículo 3 - parágrafo 1 de la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, el cual establece: "Una vez obtenido el nivel de clasificación por incumplimiento de la obligación minera, esto es, leve, moderado y grave conforme las tablas del 1 al 4, según el caso, se procederá a dar aplicación a las tablas 5 y 6., según corresponda".

Por lo anterior, y teniendo como precedente que la Autorización Temporal No. RHN-12402X se otorgó para la explotación 9.500 METROS CÚBICOS (M³) de materiales de construcción, se procederá entonces a dar

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RHN-12402X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

aplicación a lo establecido en la tabla 6 de la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, la cual establece la fijación de multa para los títulos mineros y autorizaciones temporales que se encuentran en etapa de explotación, encontrándose la Autorización Temporal dentro del Primer Rango de producción.

De conformidad con los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería a través del Memorando No. 20153330046783 de fecha 27 de febrero de 2015, se determina que el incumplimiento de presentación de del acto administrativo que otorga la licencia ambiental o el estado del trámite de la misma concedida por la autoridad ambiental competente, se califica como una (1) falta **Nivel Grave** en el nivel 1 del Primer Rango de Producción, en el cual se determina un valor de 95 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

Por lo anterior, la **MULTA** a imponer corresponde a **NOVENTA Y CINCO (95) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES**, para la fecha de ejecutoria de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - **NEGAR** la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. RHN-12402X, solicitada por la señora Sandra Ineth Silva Castro, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad T.I.M CONSTRUCCIONES S.A.S, a través de radicado 20211001065182 del 03/03/2021 de conformidad con las razones señaladas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **IMPONER** Multa a la sociedad **TIM CONSTRUCCIONES S.A.S.** identificada con NIT No. 900.785.525-8, por valor de **NOVENTA Y CINCO (95) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES** para el momento de ejecutoria del presente acto, por las razones señaladas en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La suma adeudada por concepto de la Multa, deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Para tal efecto deberá obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click otras obligaciones (multas, intereses, entre otras).

Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARAGRAFO SEGUNDO. - Informar a la sociedad **TIM CONSTRUCCIONES S.A.S.**, que, si esta Multa no es cancelada en la presente anualidad, el valor para su pago será indexado.

ARTICULO TERCERO.- DECLARAR la **TERMINACIÓN** de la Autorización Temporal No. **RHN-12402X**, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- a la sociedad **TIM CONSTRUCCIONES S.A.S.** identificada con NIT No. 900.785.525-8, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad beneficiaria, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **RHN-12402X**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RHN-12402X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO CUARTO. - Vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del beneficiario de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO QUINTO. - Una vez en firme el presente acto administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación de la Autorización, según lo establecido en el Clausulado de la Autorización Temporal No. **RHN-12402X**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos TERCERO y CUARTO del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG y a la Alcaldía del municipio de ALGARROBO, Departamento de MAGDALENA. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **TIM CONSTRUCCIONES S.A.S.**, a través de su representante legal o apoderado, en su condición de beneficiaria de la Autorización Temporal No. **RHN-12402X** de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO DECIMO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Nathalia Orozco Tovar, Abogada PAR Valledupar
Revisó: Indira Paola Carvajal Cuadros, Coordinador PAR VALLEDUPAR
Filtró: Martha Patricia Puerto Guío, Abogado VSCSM
Vo. Bo.: Edwin Norberto Serrano, Coordinador GSC-ZN
Revisó: María Claudia De Arcos-, Abogada VSCSM

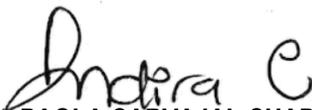


**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR DE LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO,
CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 094

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL Valledupar de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC No. 000617 DE 11 DE JUNIO DE 2021 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RHN-12402X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”** la cual fue notificada por aviso a la señora **SANDRA INETH SILVA CASTRO** representante legal de la **Sociedad TIM CONSTRUCCIONES S.A.S** surtida el día 15 julio de 2021 Contra el mencionado acto administrativo no se presentó recurso de reposición, por lo tanto, queda EJECUTORIADA Y EN FIRME, el día dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Dada en Valledupar – Cesar, el día 22 octubre de 2021


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR